REPÚBLICA DE PANAMÁ
SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN (SNI)

Resolución del Consejo Directivo Nacional No. 1
De 10 de febrero de 2015

"Por la cual se aprueba el Reglamento Interno del Consejo Directivo Nacional (CDN) del Sistema Nacional de Investigación (SNI)"

El Consejo Directivo Nacional del Sistema Nacional de Investigación (SNI), en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 56 de 2007,

CONSIDERANDO

Que el Sistema Nacional de Investigación de Panamá, en adelante SNI, creado mediante la Ley 56 de 14 de diciembre de 2007, es un sistema que reconoce la importancia de los investigadores para incrementar la productividad, competitividad, cultura y bienestar social de la nación y sienta las bases para un esquema de reconocimiento al mérito y a la dedicación en las labores de investigación y desarrollo científico y tecnológico de personas naturales y jurídicas.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 11 del artículo 9 de la referida Ley corresponde al Consejo Directivo Nacional, en adelante CDN, en atención a sus funciones aprobar, rechazar o modificar su reglamento.

Que luego de un proceso de revisión y análisis de sus funciones el CDN considera oportuno aprobar su Reglamento Interno con la finalidad de establecer las normas relativas a su organización y funcionamiento.

Que en reunión ordinaria del CDN de 10 de febrero de 2015, se presentó a consideración la aprobación del Reglamento Interno del Consejo Directivo Nacional (CDN) del Sistema Nacional de Investigación (SNI), el cual fue aprobado por votación unánime de los 7 miembros presentes en la reunión.

Que en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el Reglamento Interno del Consejo Directivo Nacional (CDN) del Sistema Nacional de Investigación (SNI), el cual quedará así:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO NAICONAL (CDN) DEL SISTEMA NACIONAL DE INVETIGACIÓN (SNI)

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas relativas a la organización y funcionamiento del CDN.

Artículo 2. Sustentación Legal

El presente reglamento se adopta en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 9, la Ley 56 de 14 de diciembre de 2007.

Artículo 3. Domicilio

La sede del CDN será en las instalaciones que ocupe las oficinas institucionales de SENACYT, no obstante lo anterior, las sesiones del CDN podrán ser realizadas en cualquier otro lugar del territorio nacional, previa coordinación con sus miembros plenos.

Artículo 4. Integrantes

El CDN está integrado por siete (7) miembros a saber:

1. El Ministro de la Presidencia, quien lo preside.
2. El Ministro de Educación.
3. El Secretario Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
4. Un representante de los centros de investigación del país.
5. Un representante de la Asociación Panameña para el Avance de la Ciencia (APANAC).
6. Un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP).
7. Un representante del Consejo de Rectores de Panamá.

En caso de que algún representante del CDN no pueda asistir a alguna de las reuniones, deberá designar por escrito para esa reunión a un representante, quien tendrá poder de decisión dentro del CDN.

A todas las reuniones podrán asistir con derecho a voz el personal directivo y técnico de la SENACYT y de la Secretaría Técnica del SNI que corresponda, para realizar las presentaciones y sustentaciones que deban desarrollarse.

Artículo 5. Designación y período

El Presidente de la República designará a los siguientes representantes sectoriales de las ternas propuestas:

1. El representante de los centros de investigación del país será designado de una terna que preparará la Comisión Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONACYT) de entre los nombres que reciba al solicitar, por los medios de comunicación social, un nombre por cada uno de los centros públicos y privados de investigación del país.
2. Tanto la APANAC como la CONEP presentarán cada una, una (1) terna de candidatos para la selección de su representante.
3. El Consejo de Rectores de Panamá presentará una terna de candidatos para la selección de su representante.

Los representantes sectoriales serán designados por un período de tres (3) años y podrán volver a ser designados por un segundo período consecutivo. Para la designación del segundo período consecutivo, se requerirá que el miembro del CDN sea ratificado por el sector que lo propuso.

Un representante sectorial podrá ser designado para múltiples períodos, siempre y cuando permanezca dos (2) consecutivos sin ejercer esa designación. Esta será la duración aún si fuese propuesto nuevamente por un sector distinto al cual lo propuso previamente.

Artículo 6. Reposición de miembros

Un representante sectorial dejará de serlo por fallecimiento, renuncia voluntaria, o por decisión unánime del resto de los miembros mediante resolución motivada en casos de conductas que atenten contra el SNI o su reglamento. En cualquiera de estos casos, el sector correspondiente propondrá una nueva terna y se elegirá a su representante mediante el proceso regular. El período de estadía de ese miembro será por el tiempo restante de la designación del miembro inicial.

Los representantes gubernamentales del CDN dejarán de ocupar su cargo cuando cesen en el cargo gubernamental. En estos casos, deberán esperar dos (2) períodos consecutivos para poder ser designados como representantes sectoriales. Esta restricción cesará si vuelve a ocupar un cargo que lo convierta en representante gubernamental del CDN.

Artículo7. Funciones

El CDN tiene las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Investigación.
2. Designar a los miembros de los Comités de Evaluación.
3. Decidir sobre las propuestas de ingresos, reclasificaciones y exclusiones que le entreguen los Comités de Evaluación, dejando constancia en los expedientes, mediante resolución motivada, de la sustentación de cada caso en el cual su decisión es contraria a la propuesta de los Comités de Evaluación.
4. Designar y remover a los miembros de la Secretaría Técnica.
5. Aprobar y modificar el Código de Ética del Sistema Nacional de Investigación.

6. Excluir del Sistema Nacional de Investigación a los miembros que falten al Código de Ética o sancionarlos, según permita el reglamento del Sistema Nacional de Investigación.
7. Diseñar nuevas distinciones y abolir distinciones existentes, cuando lo estime conveniente.
8. Recomendar anualmente el presupuesto necesario para cubrir los incentivos y los egresos del Sistema Nacional de Investigación.
9. Evaluar periódicamente al Sistema Nacional de Investigación y hacer las recomendaciones que considere necesarias a las autoridades, a los organismos o a las personalidades adecuadas, para fortalecer el Sistema y sus objetivos.
10. Decidir sobre las apelaciones interpuestas contra las propuestas de ingresos, reclasificaciones y exclusiones de los Comités de Evaluación.
11. Aprobar, rechazar o modificar su reglamento.
12. Decidir sobre los aspectos del Sistema Nacional de Investigación y su operación, que no estén expresamente establecidos en la reglamentación, pero siempre en forma consistente con los objetivos del Sistema y las disposiciones de esta Ley.

Artículo 8. Presidencia y Secretaría

Presidirá las reuniones del CDN, en pleno, el Ministro de la Presidencia o su representante designado. En ausencia de éste presidirá el Ministro de Educación o su representante designado.

La Secretaría del CDN recae en la figura del Secretario Técnico del SNI quien participará en todas las reuniones del CDN con derecho a voz.

Artículo 9. Facultades de la Presidencia

El Presidente tendrá las siguientes facultades:

1. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del CDN.
2. Velar por el cumplimiento de las funciones del CDN.
3. Firmar, en conjunto con el Secretario, las Actas de las reuniones celebradas.
4. Firmar, en conjunto con el Secretario, las Resoluciones aprobadas por el CDN

Artículo 10. Funciones de la Secretaría

Son funciones de la Secretaría del CDN:

1. Hacer en debida forma las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Organizar la agenda de las reuniones.
3. Levantar el acta de las reuniones.
4. Redactar las Resoluciones que aprueba los temas presentados al CDN.
5. Firmar en conjunto con el Presidente, las Actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
6. Firmar en conjunto con el Presidente, las Resoluciones aprobadas por el CDN.
7. Preparar los documentos e informes que le sean solicitados por los miembros del CDN.
8. Remitir los informes vía correo electrónico a los miembros del CDN para presentar los temas que se requieran.
9. Mantener un archivo ordenado de toda la documentación que se genere en las sesiones ordinarias y extraordinarias presenciales y virtuales del CDN.

Artículo 11. Reuniones

El CDN se reunirá de manera ordinaria, cuatro veces al año, una vez cada trimestre del año, en las fechas que así dispongan los miembros y de manera extraordinaria cuantas veces así sea requerido por la Presidencia y/o la Secretaría del CDN.

La convocatoria a las reuniones ordinarias la realizará la Secretaría del CDN, a través de una comunicación escrita enviada a cada miembro. La Secretaría podrá previa a la organización de la reunión realizar una verificación de la disponibilidad de los miembros para la fecha establecida, a fin de garantizar la participación de todos o la mayoría de los miembros plenos en la reunión.

La convocatoria a las reuniones extraordinarias las realizará la Secretaría del CDN, siempre que se identifique una necesidad o urgencia que debe ser presentada ante el CDN.

Igualmente, podrán convocar a reuniones extraordinarias el Presidente o las dos terceras partes de todos los miembros plenos. Las reuniones extraordinarias solo se podrán atender los temas para los cuales se haya realizado la convocatoria previa y en debida forma.

Se considerarán medios válidos de notificación el correo electrónico, el fax, o la entrega directa de la convocatoria por escrito.

Artículo 12. Reuniones presenciales y virtuales

El CDN podrá realizar reuniones presenciales y virtuales. Las reuniones presenciales se realizarán de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente reglamento.

Las reuniones virtuales se podrán realizar, siempre que se cumplan las siguientes formalidades:

1. La Secretaria deberá remitir a los miembros del CDN vía correo electrónico, un anuncio de la solicitud de la reunión virtual.
2. Enviar un informe que describe y sustente los temas presentados.
3. Solicitud de aprobación para la consideración de los miembros.
4. Cada miembro responderá su decisión, en cuyo caso la Resolución que se emita deberá indicar la cantidad de votos emitidos y deberá archivarse en formato papel los votos emitidos por los miembros vía correo electrónico.

Será responsabilidad de la Secretaría del CDN presentar, en la siguiente reunión presencial del CDN, un informe detallado de las aprobaciones realizadas por la vía electrónica.

Artículo 13. Contenido de la convocatoria

La convocatoria deberá contener como mínimo los datos generales de la reunión tales como, fecha, hora de inicio y hora de cierre, orden del día, resumen ejecutivo de los temas a tratar y demás documentos que se consideren oportunos.

Artículo 14. Cortesía de sala

Corresponderá a los miembros del CDN aprobar las cortesías de sala presentadas antes de dar inicio a la reunión.

Artículo 15. Votación

El CDN deliberará válidamente con un número igual o superior a cuatro (4) de sus miembros plenos. En aquellos casos donde no haya consenso, el o los miembros que no estén de acuerdo con el tema presentado dejarán expresada su posición y en ese caso la decisión se adoptará por mayoría simple de los votos de los miembros presentes.

Artículo 16. Orden del día

El orden del día de la reunión ordinaria o extraordinaria será organizado por la Secretaría del CDN. En todos los casos se deberá enviar a todos los miembros plenos el material e información de apoyo con que se cuente, en un término no menor a tres (3) días antes de celebrarse la reunión.

Los miembros del CDN podrán solicitar la inclusión de otros asuntos en el orden del día propuesto, la respectiva solicitud deberá ser elevada al Presidente del CDN. Si la referida solicitud se realiza al momento de someter a la aprobación el orden del día, los miembros presentes decidirán si se incluye en esa reunión o se programa para ser atendido en la siguiente reunión.

El orden del día podrá sufrir modificaciones, aún después de notificada la convocatoria a los miembros, si a juicio del Presidente la importancia de los temas así lo exige. Se podrá igualmente, conceder cortesía de sala a invitados para presentar, sustentar, aclarar e ilustrar a la sala.

El orden a seguir debe ser el siguiente:

1. Verificación del quórum
2. Firma de la lista de asistencia
3. Aprobación de cortesía de sala (cuando aplique)

4. Aprobación del orden del día
5. Aprobación del acta anterior
6. Presentación de los temas incluidos en la agenda
7. Asuntos varios
8. Acordar fecha de la próxima reunión

Artículo 17. Actas de las reuniones

Todas las reuniones presenciales deberán ser grabadas en su totalidad y le corresponderá a la Secretaría del CDN mantener el archivo digital de todas la grabaciones, la misma se utilizará para levantar el Acta, haciendo un extracto de la reunión, siguiendo el mismo orden de la agenda aprobada y cuando haya alteración del orden de la agenda deberá dejarse constancia en el Acta escrita de dicha situación.

El Acta deberá contener como mínimo:

1. Naturaleza de la reunión si es ordinaria o extraordinaria.
2. Número de la reunión (orden numérico por año y por tipo de reunión).
3. Datos generales tales como fecha, hora y lugar.
4. Si la reunión se divide en varias sesiones, se indicará la fecha y hora de inicio y la fecha y hora de cierre de la reunión.
5. Nombre de los miembros presentes y de los miembros ausentes y sus justificaciones (éstas podrán ser verbales o escritas).
6. Verificación del Quórum.
7. Cortesía de sala e invitados.
8. Aprobación de los temas de la agenda.
9. Aprobación del Acta de la reunión anterior.
10. Descripción de los temas tratados.
11. Asuntos varios.
12. Acuerdo de fecha próxima reunión.
13. Clausura.

Las Actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del CDN, una vez aprobada por los miembros del CDN.

La Secretaria del CDN enviará el borrador del acta a todos los miembros con la propuesta de agenda, a fin de que aquellos miembros que tengan alguna observación o sugerencia puedan hacerlo, para proceder a realizar las correcciones correspondientes, antes de someter a la aprobación la misma.

Artículo 18. Revisión y modificación

Toda propuesta de modificación o enmienda al presente Reglamento Interno, deberá ser circulada a todos los miembros plenos del CDN y se presentará en una sesión ordinaria o extraordinaria, para la consideración y aprobación. La aprobación de modificaciones o enmiendas al presente Reglamento Interno, deberá darse por las dos terceras partes de los miembros presentes en la reunión en que se someta a consideración.

SEGUNDO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 56 del 14 de diciembre de 2007, Resolución del CDN No. 001 de 12 de enero de 2011.

Dr. Miguel Ángel Esbrí
Designado por el Ministro de la Presidencia

Dr. Carlos Staff
Viceministro de Educación

Dr. Jorge A. Motta
Secretario Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

Lic. Eulices Ramos
Representante de los Centros de Investigación del País

Dra. Oris Sanjur
Representante de la APANAC

Ing. Miguel Gascón
Representante del CONEP

Dr. Juan Antonio Gómez
Representante del Consejo de Rectores de Panamá